

RESOLUCIÓN No. 02869

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **INVERSIONES LIBRA S.A.**, identificada con **NIT. 860048182-1**, representada legalmente por la Señora **XIMENA TERESA CAJIAO OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía 35.507.779, a través de solicitud realizada por quién ostentaba la calidad de segunda suplente del presidente en el certificado de existencia y representación legal del 10 de Noviembre de 2010 (FL. 49), la Señora **ALEXANDRA CAJIAO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.509.449, mediante Radicado No. **2010ER27204** del 20 de mayo de 2010, presentó los documentos con el fin de obtener el permiso de vertimientos al sistema de alcantarillado de Bogotá, para el establecimiento denominado **HOTEL COSMOS 100** con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento (fl. 81).
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 11 de mayo de 2010 (fl. 83)
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50N-567671, con fecha de expedición del 14 de mayo de 2010 (fl. 87)
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02869

9. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 741105/328188 del 20 de abril de 2010 por valor de Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$1.884.000.00)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 3851** del 17 de junio de 2010 (fl.43), a nombre de la sociedad denominada **INVERSIONES LIBRA S.A.**, identificada con NIT. 860048182-1, propietaria del establecimiento **HOTEL COSMOS 100** identificado con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2010, al señor **CARLOS ARTURO DOVALE FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.322, en calidad de autorizado por la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A. HOTEL**, identificada con NIT. 860048182-1, quedando ejecutoriado el 16 de noviembre de 2010.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de diciembre de 2014.

Que la sociedad denominada **INVERSIONES LIBRA S.A.**, identificada con NIT. 860048182-1, mediante radicado No. **2010ER62374** del día 17 de noviembre de 2010 (fl. 58), remitió a esta Secretaría la caracterización de las aguas residuales de los vertimientos correspondientes a las actividades que se generan en el establecimiento, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto Agua y alcantarillado de Bogotá D.C., mediante radicado No. **2013ER039170** del día 12 de abril de 2013 (fl. 199), remitió a esta Entidad la caracterización de vertimientos de las actividades que se generan en el establecimiento de su propiedad denominado **HOTEL**

RESOLUCIÓN No. 02869

COSMOS 100 con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2010ER27204** del 20 de mayo de 2010 (fl. 80), **2010ER62374** del día 17 de noviembre de 2010 (fl. 58), y **2013ER039170** del día 12 de abril de 2013 (fl. 199), junto con la visita técnica efectuada el día 06 de junio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10428** del 26 de diciembre de 2013 (fl. 190).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02507** del día 14 de mayo de 2014 (fl. 216), declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 10428** del 26 de diciembre de 2013 (fl. 190), la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para la Sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A. HOTEL COSMOS 100**, identificada con NIT. 860048182-1, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2007-695, lo observado en la visita de inspección realizada el 06 de junio de 2013, a las instalaciones, ubicadas en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, y el análisis de los radicados Nos. **2010ER27204** del 20 de mayo de 2010 (fl. 80), **2010ER62374** del día 17 de noviembre de 2010 (fl. 58), y **2013ER039170** del día 12 de abril de 2013 (fl. 199); concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

1.- OBJETIVO

Realizar la evaluación y control, al establecimiento Inversiones Libra S.A Cosmos 100 ubicado en la localidad de Chapinero, con el fin de atender los radicados del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos

(…)

4.- CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…)

4.1.2.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2010ER27204 DEL 20/05/2010
Información Remitida
<i>El presentante legal del establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100, da respuesta al oficio 6019 del 17/02/10 y remite la siguiente documentación para tramitar el permiso de vertimientos:</i>



RESOLUCIÓN No. 02869

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*
- *Certificado de existencia y representación legal.*
- *Copias de las facturas del servicio de acueducto y alcantarillado agua*
- *Certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria.*
- *Comprobante de pago por el servicio de evaluación de la documentación para el permiso de vertimientos*
- *Caracterización de los vertimientos generados por los **lavandería y cocina***
- *Carta de compromiso en el tema de vertimientos*
- *Balance de agua detallado*
- *Informe técnico de la descripción del sistema de la planta clase, cantidad y calidad de los desagües.*
- *Planos sanitarios en convencional y carta.*
- *Informe de disposición de lodos*

Observaciones

- *El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal del 2010.*
- *El certificado de existencia y representación es expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11/05/2010, vigente en el momento de realizada la radicación.*
- *El certificado de tradición y libertad corresponde a la dirección del predio para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos y refleja la situación jurídica del predio.*
- *El industrial hace una descripción del tratamiento del agua residual generada por el **proceso de cocina** constituida por rejillas para la retención de sólidos, las aguas residuales son conducidas por rejillas hasta una batería de trampa de grasas y luego a la red de alcantarillado público. En cuanto a las aguas residuales generadas en el proceso de lavandería son llevadas a un pozo de bombeo el cual descarga directamente al alcantarillado.*
- *La caracterizaciones se consideran representativas ya que fueron tomadas en la cajas de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, el análisis de las mismas se realizará en el siguiente numeral.*
- *El usuario remite un balance de agua, donde se establece las áreas donde se consume el recurso hídrico cantidades y salidas siendo la actividad mas generadora de vertimientos la lavandería.*
- *Los lodos generados en el proceso de mantenimiento de la trampa grasa son gestionados por la empresa Naturpaipa la cual se dedica a la fabricación de fertilizantes. Aproximadamente se generan 3, 5 m3 bi-mensual.*
- *El industrial presenta el comprobante de pago por un valor de **\$1.884.000** con el recibo No. 741105, por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.*
- *Se presenta una carta donde el usuario informa que en las caracterizaciones realizadas incumplen en varios parámetros y se comprometen en remitir una caracterización cumpliendo con tales parámetros en un lapso inferior a 6 meses*
- *Los planos muestran áreas de procesos, se observa el trazado de las redes hidro-sanitarias, y el detalle del sistema de tratamiento. El plano cuenta con cuadro de convenciones.*

2010ER62374 DEL 17/11/2010

Información Remitida

RESOLUCIÓN No. 02869

El gerente general y representante legal Inversiones Libra Cosmos 100, remite la siguiente documentación para complementar el trámite del permiso de vertimientos:

- Caracterización de los vertimientos generados por los lavandería, se informa que una vez se hagan las modificaciones al área de cocina remitirá la caracterización correspondiente

Observaciones

La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, el análisis de la misma se realizará en el siguiente numeral.

2013ER039170 DEL 12/04/2013

Información Remitida

La EAAB remite la caracterización de las aguas residuales generadas en el proceso de lavandería para ser evaluada.

Observaciones

La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, el análisis de la misma se realizará en el siguiente numeral.

4.1.3.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Radicado 2010ER27204 DEL 20/05/2010 (Cocina)

(...)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	802	800	Incumple
DQO	mg/l	1545	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	202	100	Incumple
pH	Unidades	5,27 – 6,06	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	250	600	Cumple
Temperatura	°C	31,8	30	Incumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,92	10	Cumple

La caracterización remitida por establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100, incumple los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de: DQO, DBO₅, Grasas y Aceites y Temperatura para la muestra tomada el día 15/03/2010 de las aguas generadas en el proceso de cocina.

Radicado 2010ER27204 DEL 20/05/2010 (Lavandería)

RESOLUCIÓN No. 02869

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	153	800	Cumple
DQO	mg/l	411	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	9,2	100	Cumple
pH	Unidades	6,70 – 7,03	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	27	600	Cumple
Temperatura	°C	32,1	30	Incumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	14,96	10	Incumple

La caracterización remitida por establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100, incumple los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de: Temperatura y Tensoactivos para la muestra tomada el día 15/03/2010 de las aguas generadas en el proceso de lavandería

(...)

Radicado 2013ER039170 DEL 12/04/2013 (Lavandería)

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	735	800	Cumple
DQO	mg/l	1.460	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	156	100	Incumple
pH	Unidades	6,66 – 8,00	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	149	600	Cumple
Temperatura	°C	29	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,68	10	Cumple

La caracterización remitida por establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100, incumple los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en el parámetro de: Grasas y Aceites para la muestra tomada el día 11/01/2013 de las aguas generadas en el proceso de lavandería

(...)

RESOLUCIÓN No. 02869

5.- CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>En el establecimiento se generan vertimientos no domésticos del proceso de lavado de prendas, utensilios, áreas y equipos propios de las actividades de restaurante y lavandería.</i></p> <p><i>El establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100 remite el informe de caracterización con el radicado 2010ER27204 (solicitud de permiso de vertimiento) donde incumple los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de: DQO, DBO5, Grasas y Aceites y Temperatura de las aguas generadas en el proceso de cocina y en los parámetros de: Temperatura y Tensoactivos de las aguas generadas en el proceso de lavandería para la</i></p> <p><i>muestras tomadas el día 15/03/2010</i></p> <p><i>Posteriormente el establecimiento remite informe de caracterización con el radicado 2010ER62374 del 7/11/10, donde se observa que cumple los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en todos los parámetros medidos para la muestra tomada el día 27/09/2010 de las aguas generadas en el proceso de lavandería, así mismo no se encuentra evidencia de que usuario haya remitido caracterización de los vertimientos del área de cocina tal como se señalo en dicho radicado donde se demuestre el cumplimiento de la normativa.</i></p> <p><i>Cabe anotar que la EAAB remite la caracterización realizada al establecimiento Inversiones Libra Cosmos 100, donde se observa el incumplimiento en los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en el parámetro de: Grasas y Aceites para la muestra tomada el día 11/01/2013 de las aguas generadas en el proceso de lavandería.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior y el incumplimiento reiterativo expresado en los conceptos 2765 del 2007 y 18902 del 2009 no es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto no se implementen las medidas o actividades necesarias para solucionar la situación antes descrita</i></p> <p><i>Por último aunque el usuario da cumplimiento con Requerimiento 2010EE6019 del 17/02/10 al remitir la solicitud de permiso de vertimientos con los radicados 27204 del 20/05/10 y 62374 del 7/11/10 no se da cumplimiento con los valores límites establecidos en la normativa vigente tal como se describió en el anteriormente..</i></p>	

El presente concepto requiere de actuación jurídica de acuerdo con las siguientes consideraciones, establecidas en el numeral 5 Conclusiones:

Incumplimiento en los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de: DQO, DBO5, Grasas y Aceites y Temperatura de las aguas generadas en el proceso de **cocina** y en los parámetros de: Temperatura y Tensoactivos de las aguas generadas en el proceso de **lavandería** para la muestras tomadas el día 15/03/2010

Incumplimiento en los límites máximos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en el parámetro de: Grasas y Aceites para la muestra tomada el día 11/01/2013 de las aguas generadas en el proceso de **lavandería**.

RESOLUCIÓN No. 02869

De acuerdo a lo anterior y el incumplimiento reiterativo expresado en los conceptos 2765 del 2007 y 18902 del 2009 no es viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos. Por lo anterior, se solicita requerir al usuario para que adelante un nuevo trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02869

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02869

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02869

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y luego de verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no se pronunciará con respecto al Auto

RESOLUCIÓN No. 02869

No. 02507 del 14 de mayo del 2014, a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 10428** del 26 de diciembre de 2013 (fl. 190), en el cual se consignaron los resultados de la visita de inspección realizada el día 06 de junio de 2013, a el establecimiento denominado **HOTEL COSMOS 100** con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A.**, con NIT. 860048182-1, así como la documentación presentada por el usuario, concluyendo que esta sociedad se encuentra incumpliendo con la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, teniendo en cuenta que **INCUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (hoy, artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.)

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el Auto No. 3851 del 17 de junio de 2010 (fl.43), esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **INVERSIONES LIBRA S.A.**, con NIT. 860048182-1, para el establecimiento de su propiedad denominado **HOTEL COSMOS 100** con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad representada legalmente por la Señora **XIMENA TERESA CAJIAO OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía 35.507.779, por encontrarse en incumplimiento a lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Antes, artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02869

5. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. **2010ER27204** del 20 de mayo de 2010 y **2010ER62374** del día 17 de noviembre de 2010, por la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A.** identificada con **NIT. 860048182-1**, propietaria del establecimiento **HOTEL COSMOS 100** ubicado en la AC 100 # 19 A -83 de la localidad de Usaquén de esta ciudad e identificado con matrícula No. 00181872 del 1º de diciembre de 1982, representada legalmente por la Señora **XIMENA TERESA CAJIAO OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía 35.507.779 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO .- Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A. HOTEL COSMOS 100**, con NIT. 860048182-1, a través de

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 02869

su representante legal, la Señora **XIMENA TERESA CAJIAO OSPINA** identificada con Cédula de Ciudadanía 35.507.779 , y/o quien haga sus veces, en la AC 100 # 19 A -83 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2007-695
Persona Jurídica: INVERSIONES LIBRA S.A.
Predio: Avenida Calle 100 # 19 A -83
Radicación: 2010ER27204 del 20 de mayo de 2010
Concepto Técnico: Concepto Técnico No. 10428 del 26 de diciembre de 2013
Elaboró: Santiago Cruz Arenas
Revisó: Karen Noguera
Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Usaqué

Elaboró: Santiago Cruz Arenas	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1153 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Revisó: Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 1019010497	T.P: 220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/05/2015
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/01/2015
SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C: 1026551132	T.P: 233438 CSSJ	CPS: CONTRATO 706 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015

Aprobó:

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02869

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 17/12/2015
EJECUCION: